



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0626-R-2016

Huancayo, 08 JUL 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 816-2016-OGAL/UNCP presentado el 30 de junio 2016, a través del cual el Asesor Legal solicita se de cumplimiento de mandato judicial (expediente 00906-2015-0-1501-JR-LA-02).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, mediante Auto final N° 00-2015, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 27 de agosto 2015, el Segundo Juzgado Transitorio Laboral Sede Central en el proceso contencioso administrativo seguido por Horacio Amancio Quispe Molina contra la UNCP, ha resuelto declarar concluido el proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo la emplazada UNCP dar cumplimiento a la homologación de las remuneraciones del demandante conforme a las normas de desarrollo del Artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo comprendido desde el 23 de junio 1993 al 22 de diciembre 2005;

Que, a través del Auto de vista N° 006-2016, contenido en la Resolución N° 08 de fecha 12 de enero 2016, confirmaron el Auto final contenido de la Resolución N° 03 de fecha 27 de agosto 2015 y ordenan a la demandada cumpla con la Sentencia del Tribunal Constitucional dado en el expediente N° 0232007-PI/TC y la Casación N° 715-2012-Junin; y con Resolución N° 10 de fecha 21 de abril 2016, se requiere a la UNCP cumpla con la homologación de remuneraciones del demandante conforme al Artículo 53° de la Ley N° 23733, precisando que el periodo de pago de los devengados debe ser del 01 de junio 1993 al 22 de diciembre 2005, mas intereses legales;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el Asesor Legal considerando el Artículo 4° del TUO, del Poder Judicial y el requerimiento efectuado por el juzgado, opina dar cumplimiento al mandato judicial con carácter de urgencia, a efectos de atender el requerimiento del juzgado, dar cumplimiento a la homologación de las remuneraciones del demandante conforme a las normas de desarrollo del Artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo comprendido desde el 01 de junio 1993 hasta el 22 de diciembre 2005;

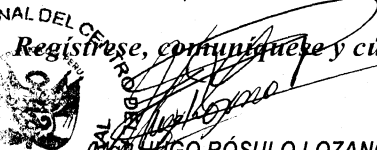
De conformidad con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a los dispositivos legales vigentes;


RESUELVE:


1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 03 de fecha 27 de agosto 2015, el Segundo Juzgado Transitorio Laboral Sede Central, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú, cumpla con homologar las remuneraciones por el periodo comprendido desde el 01 de junio 1993 al 22 de diciembre 2005, al demandante **Horacio Amancio Quispe Molina**.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrase, comuníquese y cúmplase


HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

